

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LA FUNCIÓN OPCIONAL "ACEPTAR O RECHAZAR TRANSFERENCIAS" EN LAS BILLETERAS DIGITALES, CON EL FIN DE PREVENIR Y COMBATIR LAS EXTORSIONES

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LA FUNCIÓN OPCIONAL "ACEPTAR O RECHAZAR TRANSFERENCIAS" EN LAS BILLETERAS DIGITALES, CON EL FIN DE PREVENIR Y COMBATIR LAS EXTORSIONES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la seguridad y protección de los usuarios de billeteras digitales, estableciendo que las entidades operadoras incorporen de manera obligatoria la función opcional "Aceptar o Rechazar transferencias", a fin de que cada usuario pueda decidir libremente si activa o no dicha funcionalidad para controlar la recepción de transferencias antes de su abono efectivo y prevenir actos de extorsión u otras operaciones no consentidas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proteger los derechos y la seguridad de los usuarios de billeteras digitales, otorgándoles la posibilidad de activar, de manera opcional, una función que permita brindar su consentimiento previo respecto a las transferencias que reciben. Asimismo, la ley busca fortalecer la seguridad, la transparencia y la confianza en los servicios de pago electrónico, reduciendo el riesgo de que las cuentas digitales sean utilizadas para operaciones no consentidas, extorsivas o fraudulentas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a todas las empresas proveedoras de servicios de billeteras digitales que operen en el territorio nacional y que se encuentren autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Estas empresas deberán incorporar en sus plataformas la función opcional que permita a los usuarios activar o desactivar la herramienta para aceptar o rechazar transferencias antes de su abono efectivo

Artículo 4 . Implementación de la función opcional "Aceptar o Rechazar transferencias"

Las entidades señaladas en el artículo precedente deberán incorporar en sus aplicativos una función opcional y activable por el usuario que permita gestionar la recepción de transferencias antes de su acreditación. Dicha funcionalidad deberá incluir, como mínimo, las siguientes características:

- a) Aceptar o rechazar manualmente la recepción de transferencias antes de su abono efectivo, cuando el usuario haya activado la función.
- b) Configurar la recepción automática únicamente para contactos o números previamente autorizados por el usuario.
- c) Visualizar la información relevante del remitente, el monto y otros datos disponibles, antes de confirmar la aceptación de la transferencia.

Artículo 5. Infracciones y Sanciones

Las empresas proveedoras de servicios de billeteras digitales que incumplan las disposiciones de la presente ley serán responsables de las siguientes infracciones:

- a) No implementar la función opcional "Aceptar o Rechazar transferencias" en sus plataformas o mantenerla inoperativa.
- b) No garantizar la disponibilidad, seguridad o correcto funcionamiento de la función opcional, afectando el derecho del usuario a decidir sobre la recepción de transferencias.
- c) No informar adecuadamente a los usuarios sobre la existencia y naturaleza opcional de la función, o sobre los procedimientos para activarla, desactivarla o configurarla.
- d) Incumplir la normativa de protección de datos personales, en relación con la información de las transferencias y del usuario.

Sanciones: La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en el ámbito de su competencia, podrá imponer multas, amonestaciones y medidas correctivas, de conformidad con las normas vigentes sobre supervisión y control de entidades financieras y de servicios electrónicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La función "Aceptar o Rechazar transferencias" es opcional para el usuario, quien decidirá libremente su activación, sin que ello implique limitación alguna en el acceso a los servicios de billetera digital.

SEGUNDA. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) vigilará el cumplimiento de la presente ley y emitirá, cuando corresponda, lineamientos técnicos y reglamentarios para asegurar la correcta implementación de la función opcional.



TERCERA. La presente ley entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, período durante el cual las empresas deberán ajustar sus plataformas para ofrecer la función opcional a los usuarios.

Lima, Noviembre del 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

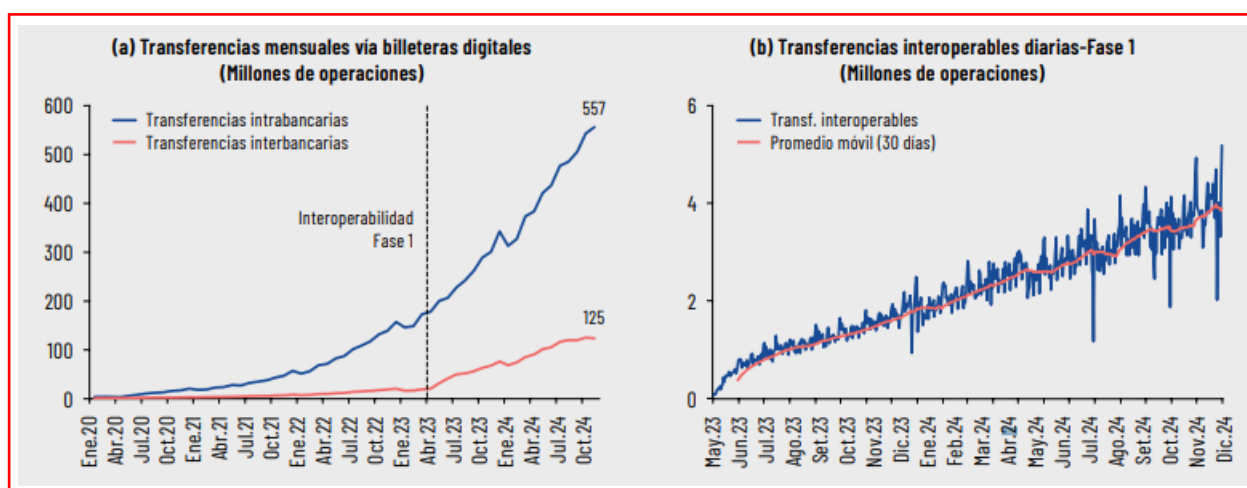
I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

En los últimos años, las billeteras digitales se han consolidado como un pilar fundamental de los medios de pago en el Perú. Según datos del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y reportes sectoriales, su crecimiento ha sido acelerado: durante 2024 se registraron cientos de millones de operaciones, con un promedio de 442 pagos digitales por adulto, es decir, más de un pago diario por persona, manteniéndose el volumen de transacciones en niveles históricamente altos. Además, un estudio de Sapio Research revela que el 64 % de los peruanos se siente cómodo saliendo de casa sin efectivo ni billetera física, gracias al uso de billeteras móviles.

Para poner este crecimiento en perspectiva, el Instituto Peruano de Economía (IPE) indica que, en enero de 2020, el principal medio de pago minorista, además del efectivo, eran las tarjetas de crédito y débito, con cerca de 47 millones de transacciones, representando más de la mitad del total, mientras que las billeteras digitales solo registraron tres millones de operaciones. Esta cifra fue 90 veces menor a la registrada en enero de 2023, cuando ya operaban alrededor de 14 plataformas de pago digital, incluyendo billeteras móviles, sistemas QR y plataformas integrales de medios de pago.

Para 2024, las transferencias interbancarias a través de billeteras digitales continuaron su expansión acelerada, alcanzando un promedio de 3,5 millones de transacciones interoperables diarias hacia fines de año, consolidando su rol como un mecanismo de pago ágil, seguro y cada vez más integrado en la economía peruana.

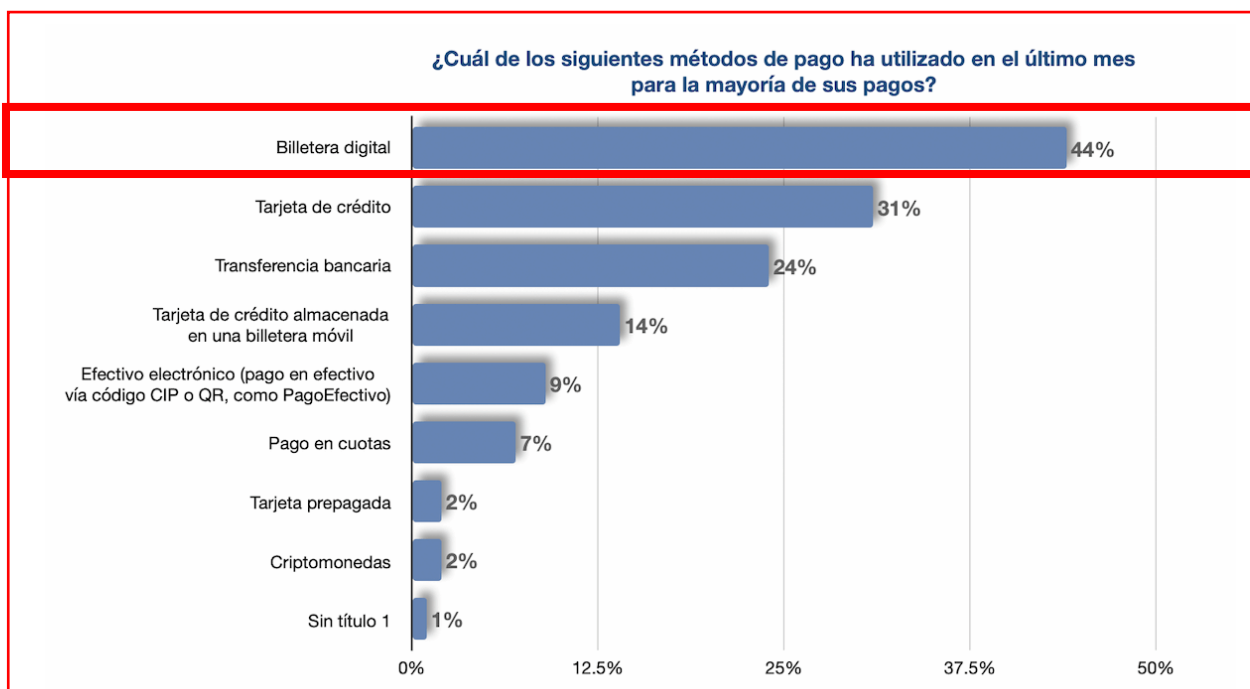


Fuente: Artículo de factores de éxito de las villeras digitales en Perú y el rol del Banco Central – BCRP.

En marzo de 2025, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) publicó un estudio que reveló un crecimiento del 74,2 % en las operaciones digitales durante 2024, impulsado por la

interoperabilidad entre billeteras, la adopción masiva de códigos QR y el uso creciente de aplicaciones bancarias. Asimismo, las transferencias intra e interbancarias a través de billeteras digitales representaron el 68,5 % del total de pagos minoristas del año, evidenciando la consolidación de este medio de pago.

El BCRP destacó que estos resultados reflejan el éxito de su "Estrategia de Interoperabilidad", cuyo objetivo principal era fomentar la adopción de medios de pago digitales. Las distintas fases de la estrategia Fase 1: Yape y Plin; Fase 2: aplicaciones de banca móvil y códigos QR; Fase 3: emisores de dinero electrónico y BIM han generado, hasta marzo de 2025, más de 176 millones de transacciones mensuales, consolidando la digitalización del sistema de pagos en el país



Fuente: Artículo de factores de éxito de las billeteras digitales en Perú y el rol del Banco Central – BCRP.

En el Perú, las billeteras digitales más utilizadas son Yape y Plin, ambas líderes en el proceso de digitalización de los medios de pago.

Yape fue lanzada en 2017 por el Banco de Crédito del Perú (BCP) como una plataforma exclusiva para sus clientes, permitiendo realizar transferencias entre cuentas mediante el uso del número de celular o códigos QR. Esta innovación modernizó las operaciones financieras al simplificar las transferencias, reducir los tiempos de espera y eliminar la necesidad de ingresar largos números de cuenta. Con el tiempo, Yape amplió su alcance y, a diciembre de 2024, ya contaba con la participación de ocho entidades financieras. Para febrero de 2025, alcanzó los 17 millones de usuarios activos, consolidándose como la billetera digital con mayor adopción en el país.

Actualmente, los usuarios pueden enviar hasta S/ 500 por transacción y un máximo de S/ 2 000 diarios sin costo alguno. Además, la aplicación ha diversificado sus servicios, ofreciendo microcréditos, descuentos en comercios afiliados, operaciones de cambio de divisas, pago de



servicios y recepción de remesas internacionales. Desde mayo de 2024, los negocios registrados en Yape Empresa pagan una comisión del 2,95 % por cada transacción realizada. Por su parte, Plin inició operaciones a comienzos de 2020, presentando funcionalidades similares a Yape, como el envío de dinero a través del número de celular o mediante códigos QR. A diferencia de Yape, Plin opera como una funcionalidad integrada dentro de las aplicaciones de banca móvil de sus entidades afiliadas, entre las que destacan BBVA, Interbank y Scotiabank, junto a otras siete instituciones financieras. Plin permite transferencias de hasta S/ 500 por operación y un máximo de S/ 1 500 diarios. Al cierre de 2023, la plataforma contaba con más de 13 millones de usuarios en todo el país, reafirmando su posición como uno de los principales medios de pago digital en el sistema financiero peruano

	Yape	Plin
Año de lanzamiento	2017	2020
Modo de acceso	Aplicativo móvil	Funcionalidad para banca móvil
Participantes	BCP, MiBanco, Caja Cusco, Caja Trujillo, Caja Tacna, Caja Huancayo, Caja Piura y Caja Metropolitana	Interbank, BBVA, Scotiabank, Banbif, Caja Arequipa, Caja Ica, Aifin Banco, Caja Huancayo, Financiera Confianza y Ligo
Administrador	BCP	Interbank, BBVA y Scotiabank
Dueño del directorio	BCP	Yellow Pepper
Infraestructura	Visa Direct	
Usuarios registrados	17 millones	13 millones
Funcionalidades	Pagos con códigos QR, número de celular y POS	
Comisiones	Sin comisiones para pagos P2P. Para pagos P2B, se cobra 2,95 por ciento a grandes comercios (Yape Empresa)	Sin comisiones para pagos P2P y P2B
Limite por transacción	S/ 500	
Limites de envío (diario)	S/ 2 000	S/ 1 500
Limites de recepción (diario)	S/ 25 750	S/ 20 000

Fuente: Artículo de factores de éxito de las villeras digitales en Perú y el rol del Banco Central – BCRP.

En los últimos años, el uso de los pagos digitales en el Perú ha crecido de manera sostenida, pero este avance ha venido acompañado de un incremento preocupante en los delitos informáticos. Según el Ministerio Público, durante 2024 se registraron 42 mil denuncias por delitos informáticos, lo que representa un incremento de casi 40 % respecto al año anterior. El fraude informático fue el delito más frecuente, concentrando el 69 % de los casos, mientras que las denuncias por suplantación de identidad casi se duplicaron, pasando de 5 246 en 2023 a 10 353 en 2024. En el primer cuatrimestre de 2025 ya se reportan 3 244 denuncias por suplantación, 8 669 por fraude informático y 235 por estafa agravada vinculada al uso de tarjetas de crédito.

En paralelo, el Indecopi registró entre enero y julio de 2023 un total de 4 406 reclamos y 2 054 denuncias contra entidades financieras por operaciones no reconocidas, incluyendo aquellas efectuadas mediante canales digitales. Este panorama ha impulsado la discusión pública y legislativa sobre la necesidad de establecer mecanismos que regulen la devolución de fondos por transferencias erróneas realizadas a través de billeteras digitales, evidenciando la brecha entre el uso masivo de estas plataformas y las garantías efectivas de protección al usuario.

Actualmente, la recuperación de fondos por transferencias erróneas requiere que el afectado contacte inmediatamente a su banco para iniciar un reclamo formal. La entidad emisora debe coordinar con el banco receptor para intentar la reversión; sin embargo, si el destinatario no devuelve voluntariamente el dinero, se debe recurrir a la vía judicial. En la práctica, la posibilidad de recuperar los fondos disminuye con el paso del tiempo, y en las transferencias inmediatas suele ser prácticamente nula.

Si bien la expansión de las billeteras digitales y su interoperabilidad ha traído beneficios significativos, como la inclusión financiera, la reducción del uso de efectivo y la rapidez en los pagos, también ha abierto espacios para nuevas formas de fraude, estafa y extorsión. En diversos casos, los delincuentes exigen pagos "por Yape o Plin" o utilizan cuentas de terceros para recibir fondos ilícitos. La imposibilidad actual del usuario receptor de aceptar o rechazar transferencias entrantes incrementa el riesgo de que las billeteras digitales sean utilizadas como canales de recepción de dinero proveniente de actividades delictivas, dificultando la trazabilidad y la respuesta inmediata ante un delito.

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público registró hasta agosto de 2024 más de 78 000 denuncias por extorsión, algunas de ellas vinculadas al uso de billeteras digitales como medio de cobro. De igual modo, informes del Ministerio del Interior alertan sobre el aumento de estafas digitales y modalidades delictivas en las que se solicita a las víctimas "hacer un Yape" para concretar un fraude o una extorsión. Incluso, existen sentencias judiciales recientes que demuestran cómo los delincuentes utilizan cuentas en Yape o Plin o de terceros para recibir fondos ilícitos, así como casos de estafas mediante pantallazos falsos de transferencias, los cuales evidencian la vulnerabilidad del sistema cuando la acreditación del pago es automática e irreversible.

Este contexto revela un riesgo estructural: las transferencias inmediatas e irreversibles, sin mecanismos de verificación o validación previa del beneficiario (nombre, alias o número asociado), generan pérdidas económicas, sobrecargan los canales de reclamo y erosionan la confianza en los medios de pago digitales. Asimismo, se evidencian vacíos regulatorios respecto de la obligación de verificación técnica, la reversión administrativa o judicial y la responsabilidad de las entidades operadoras ante errores o delitos.

Todo ello conlleva a:

1. La normalización de pagos coercitivos, como extorsiones realizadas mediante transferencias digitales.
2. El aumento del flujo de dinero ilícito en cuentas con acreditación automática.
3. La dificultad operativa en las investigaciones criminales, debido a la rapidez con que los fondos son transferidos.
4. El incremento de fraudes por pantallazos falsos o reclamaciones fraudulentas.

Por lo tanto, resulta necesario garantizar el derecho del usuario de decidir sobre la recepción de transferencias en las billeteras digitales. Para ello, las entidades operadoras deberán incorporar una función que permita aceptar o rechazar una transferencia antes de su abono efectivo, contribuyendo así a la prevención de fraudes, extorsiones y operaciones ilícitas, y fortaleciendo la confianza y seguridad del sistema financiero digital en el Perú.

1.2 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

- a) **NECESIDAD:** La incorporación de la **función opcional "aceptar o rechazar transferencias"** en las billeteras digitales responde a una necesidad real y urgente derivada del incremento de los delitos de **extorsión, fraude y uso indebido de plataformas financieras digitales** en el país. En los últimos años, las billeteras digitales se han consolidado como uno de los principales medios de pago, registrando millones de cuentas activas y cientos de millones de transacciones anuales. Este crecimiento acelerado, aunque positivo para la inclusión financiera, ha expuesto a los ciudadanos a nuevas modalidades delictivas que aprovechan la inmediatez y automatización de las transferencias electrónicas.

Actualmente, muchas billeteras digitales **abonan automáticamente las transferencias recibidas**, sin requerir la confirmación o consentimiento previo del usuario receptor. Este diseño operativo ha sido aprovechado por organizaciones criminales que exigen a las víctimas realizar transferencias o recibir depósitos bajo coacción, con el fin de generar rastros falsos o involucrarlas en movimientos de dinero ilícito.

Frente a esta realidad, se hace indispensable contar con un **marco legal que obligue a los proveedores de servicios financieros digitales** a implementar mecanismos tecnológicos y procedimentales mínimos que garanticen el **consentimiento expreso del usuario** antes de la ejecución de cualquier abono. La posibilidad de la **función opcional aceptar o rechazar una transferencia** no solo otorga al ciudadano control sobre sus operaciones, sino que también disuade a los extorsionadores y rompe el ciclo de normalización del pago forzado, al eliminar la inmediatez con que hoy se concretan estos actos ilícitos.

Asimismo, esta funcionalidad permitiría que el usuario pueda **visualizar previamente los datos del remitente y el motivo del envío**, evaluando la legitimidad de la operación antes de su aceptación. De esta manera, se refuerza la transparencia, la trazabilidad y la seguridad del sistema financiero digital, al tiempo que se brinda a la víctima una herramienta efectiva de defensa frente a las extorsiones y fraudes en línea.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley resulta **pertinente y necesario** para fortalecer la **protección del usuario financiero**, garantizar la **seguridad de las operaciones electrónicas y prevenir el uso indebido de las billeteras digitales con fines delictivos**. Su aprobación contribuirá al desarrollo de un ecosistema digital más confiable, responsable y alineado con los principios de seguridad, integridad y transparencia que rigen el sistema financiero peruano.

- b) **VIABILIDAD:** La presente iniciativa legislativa se sustenta en tres dimensiones complementarias: **técnica, regulatoria e institucional**, las cuales garantizan su factibilidad de implementación dentro del marco legal vigente y del ecosistema operativo de las billeteras digitales en el país.

Desde el punto de vista **técnico**, las medidas de verificación y confirmación de transferencias son plenamente implementables dentro de la infraestructura tecnológica actual. Las principales billeteras digitales del mercado ya cuentan con mecanismos de interoperabilidad y transmisión de datos en tiempo real entre entidades, conforme a los avances logrados en la **Fase II del Reglamento de Interoperabilidad de Pagos**. Dichas plataformas utilizan arquitecturas seguras y protocolos estandarizados que permiten el intercambio inmediato de información entre emisores de dinero electrónico, lo cual facilita



la incorporación de un proceso adicional de **verificación previa de transferencias** sin afectar la continuidad del servicio ni los tiempos de procesamiento.

En cuanto a su **viabilidad regulatoria**, la propuesta es plenamente compatible con el marco normativo vigente. Se enmarca dentro de las competencias de la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)** en materia de protección al usuario financiero y supervisión de los servicios de dinero electrónico, y puede coordinarse con las funciones del **Indecopi** en materia de defensa del consumidor. La ley propuesta no contradice la normativa existente; por el contrario, **refuerza los principios de seguridad, transparencia y consentimiento informado** que rigen el sistema financiero, pudiendo ser desarrollada reglamentariamente mediante disposiciones de la SBS o el **Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)**. Además, existen precedentes normativos vinculados a la devolución de fondos por transferencias erróneas y a la gestión de reclamos digitales, lo que demuestra que el ordenamiento jurídico peruano ya dispone de mecanismos técnicos y legales compatibles con la presente iniciativa.

Desde una perspectiva **económica y operativa**, el impacto de la medida sobre los proveedores de servicios financieros digitales será mínimo en relación con el volumen total de transacciones procesadas. Las adaptaciones requeridas como la inclusión de validaciones adicionales en las pantallas de confirmación, la revisión de datos del remitente o la configuración de parámetros de riesgo (montos, frecuencia, tipo de usuario) constituyen ajustes de desarrollo y parametrización que no comprometen la estructura operativa de las aplicaciones existentes. Por el contrario, la implementación de esta funcionalidad puede generar **ahorros netos** a las empresas, al reducir los reclamos, devoluciones y contingencias derivadas de operaciones fraudulentas o forzadas. Para optimizar la transición, la ley podría establecer **plazos escalonados de implementación** y facultar a la SBS a **definir estándares técnicos comunes**, reduciendo costos y asegurando uniformidad en la aplicación del sistema.

Finalmente, en el plano **institucional**, el Estado ya cuenta con una estructura de coordinación y supervisión efectiva entre las entidades competentes SBS, BCRP e Indecopi, las cuales mantienen mecanismos de cooperación interinstitucional en materia de canales digitales, protección del usuario y prevención de delitos financieros (como los implementados en el marco del Programa PLAVIR y los protocolos de derivación de reclamos). Este entorno institucional maduro permite asegurar una **implementación coordinada, fiscalizable y regulada** de la función propuesta, complementada con la emisión de **normas técnicas y reglamentos específicos** que detallen los procedimientos de verificación previa y los estándares de interoperabilidad aplicables.

En consecuencia, la propuesta legislativa es **viable, coherente y necesaria**. Se apoya en una infraestructura tecnológica existente, en un marco normativo sólido y en una institucionalidad preparada para su ejecución, contribuyendo así a la **seguridad digital, la protección del usuario financiero y la prevención efectiva de las extorsiones a través de medios electrónicos**.

- c) **OPORTUNIDAD:** La Ley que dispone la incorporación de la función opcional "aceptar o rechazar transferencias" en las billeteras digitales, con el fin de prevenir y combatir las extorsiones, se presenta en un contexto propicio marcado por la rápida expansión del uso de billeteras digitales, el avance de la interoperabilidad entre entidades financieras y el debate legislativo sobre la responsabilidad en transferencias erróneas.

Esta coyuntura ofrece **una oportunidad normativa estratégica** para fortalecer la seguridad del sistema financiero digital y responder a la creciente problemática de las **extorsiones y fraudes electrónicos** que afectan a los ciudadanos.

El proyecto garantiza el **derecho del usuario a decidir libremente la recepción de transferencias**, estableciendo la obligación para las entidades operadoras de implementar una **función opcional** que permita **aceptar o rechazar fondos antes de su abono efectivo**. Con ello, se refuerza la **protección del consumidor financiero**, se **previenen operaciones ilícitas** y se promueve un entorno digital **más seguro, confiable y transparente**

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley, orientado a implementar la **función opcional** "Aceptar o Rechazar transferencias" en las billeteras digitales como mecanismo de **prevención y combate de las extorsiones**, se sustenta en el marco jurídico vigente que regula el sistema financiero peruano y las operaciones de dinero electrónico, garantizando la protección del usuario y la seguridad de las transacciones digitales.

En primer lugar, **la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley N.º 26702)** constituye el pilar normativo que regula la supervisión, funcionamiento y control de las entidades financieras del país. Su objetivo central es asegurar la **estabilidad, transparencia y seguridad** del sistema financiero, protegiendo los intereses del público y promoviendo la confianza en las instituciones supervisadas. En el contexto del acelerado crecimiento de los servicios digitales, esta ley otorga a la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)** la facultad de dictar normas prudenciales necesarias para garantizar la integridad y seguridad de las operaciones electrónicas, así como la prevención de delitos financieros.

El uso masivo de billeteras digitales ha impulsado la inclusión financiera y la modernización del sistema de pagos en el país; sin embargo, también ha generado nuevos riesgos asociados a **fraudes electrónicos, suplantaciones y extorsiones mediante transferencias no solicitadas**. En ese sentido, la función propuesta se alinea plenamente con los principios de **protección al usuario, seguridad preventiva y transparencia operativa** previstos en la Ley 26702, otorgando a los ciudadanos una herramienta adicional de control para evitar ser víctimas de manipulaciones delictivas mediante depósitos no consentidos. Además, fortalece la trazabilidad de las operaciones y favorece la identificación temprana de patrones sospechosos, contribuyendo al cumplimiento del rol supervisor de la SBS y a las políticas nacionales contra el delito financiero.

Asimismo, el proyecto encuentra sustento en la **Ley N.º 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico**, que establece en su artículo 1.2 que las operaciones de transferencias y demás movimientos electrónicos forman parte esencial del servicio brindado al usuario. La incorporación de un mecanismo que permita aceptar o rechazar dichas operaciones refuerza este marco legal, al garantizar que toda transferencia cuente con el **consentimiento expreso del titular**, minimizando vulnerabilidades ante extorsiones o actividades ilícitas.

El artículo 6 de la Ley 29985 refuerza esta visión al reconocer la importancia de la **protección de datos personales, la seguridad de los recursos del usuario y la transparencia contractual**. La función propuesta amplía estas garantías al otorgar al titular un control efectivo sobre las operaciones que ingresan a su cuenta, generando un entorno digital más seguro y alineado con la **Ley 29733 de Protección de Datos Personales y el Código de Protección y Defensa del Consumidor**.

En conjunto, las disposiciones de las Leyes 26702 y 29985 conforman un marco jurídico robusto que respalda plenamente la implementación de una función de seguridad como la propuesta. Esta medida constituye una acción normativa y tecnológica necesaria para **fortalecer la seguridad del sistema financiero digital, proteger al usuario frente a extorsiones y fraudes**, y promover transacciones digitales más confiables en beneficio de la ciudadanía.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no genera contradicciones ni superposiciones con el marco jurídico nacional vigente, sino que lo complementa y fortalece, especialmente en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y protección de los usuarios del sistema financiero.

Esta ley se articula con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como con la normativa sobre prevención de delitos informáticos y protección al consumidor financiero, promoviendo una actualización necesaria frente al incremento de delitos de extorsión y fraude digital.

En tal sentido, la incorporación de la **función opcional "Aceptar o rechazar transferencias"** en las billeteras digitales refuerza las obligaciones de seguridad y transparencia de las entidades financieras, sin modificar ni derogar normas existentes, sino complementándolas con un enfoque preventivo y tecnológico acorde con las nuevas dinámicas del sistema financiero digital.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley **no genera gastos al erario nacional ni implica una propuesta de gasto público**, dado que su implementación se sustenta en los mecanismos tecnológicos y operativos ya existentes en las plataformas de billeteras digitales y entidades financieras.

El objetivo de la norma es **incorporar la función opcional "Aceptar o rechazar transferencias" en las billeteras digitales**, con el fin de **prevenir y combatir las extorsiones** que se realizan mediante transferencias no consentidas. Esta medida **fortalece la seguridad ciudadana y financiera**, brindando a los usuarios un mayor control sobre sus operaciones electrónicas y reduciendo los riesgos asociados al crimen organizado digital.

Entre sus beneficios, se destaca la **protección directa a los ciudadanos frente a delitos de extorsión, la prevención de fraudes electrónicos, y el fortalecimiento de la confianza en los servicios financieros digitales**, lo que contribuye al desarrollo de un entorno digital más seguro y transparente. De esta manera, la iniciativa genera un impacto social positivo sin demandar recursos adicionales del Estado, al mismo tiempo **que promueve la innovación tecnológica y la protección de los derechos de los usuarios del sistema financiero**

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con los **Objetivos I y III del Acuerdo Nacional**, referidos a la **Democracia y Estado de Derecho**, así como a la **Competitividad del país**.

En el marco del **Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho**, la propuesta se vincula con la **Política de Estado N° 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**, en los temas **N.º 19, Seguridad ciudadana y civismo**, y **N.º 20, Medidas contra la extorsión y el crimen organizado**.

Esta ley contribuye a reforzar la seguridad ciudadana mediante la incorporación de la función "Aceptar o rechazar transferencias" en las billeteras digitales, herramienta que busca prevenir y combatir las **extorsiones y delitos financieros digitales**, fortaleciendo la confianza en las operaciones electrónicas y la protección de los usuarios frente a prácticas delictivas.

Asimismo, en el marco del **Objetivo III: Competitividad del país**, la propuesta guarda relación con la **Política de Estado N° 17, Afirmación de la economía social de mercado**, específicamente con el **Tema N° 70, Protección a los consumidores del sistema financiero y de seguros**.

En este sentido, la norma promueve un entorno financiero más seguro, transparente y competitivo, asegurando que los ciudadanos puedan realizar transacciones digitales con mayores garantías de control, privacidad y protección frente a fraudes o extorsiones, en beneficio de la estabilidad económica y la confianza del consumidor.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca en las políticas establecidas en la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR. Con el **objetivos I y III del Acuerdo Nacional**, referidos a la **Democracia y Estado de Derecho**, así como a la **Competitividad del país**.